



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Secretaría de Reclamos**

REG. : 38571 - 14.05.2007  
21010 - 05.04.2011  
40919 - 04.07.2011  
R-233-2007 Clasif.

**RESOLUCION N° 504**

Reclamo acumulado Rol N° 480 de 19.10.2006  
Aduana Metropolitana  
Declaraciones de ingreso según detalle  
indicado en los Vistos  
Cargos según detalle indicado en los Vistos.  
Resolución de Primera Instancia N° 192 de  
01.03.2007  
Fecha de notificación: 08.03.2007.

**Valparaíso, 24 SET. 2012**

### **Vistos**

El Reclamo acumulado Juicio Rol N° 480 de 19.10.2006 deducido ante la Aduana Metropolitana, conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por el Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., en representación de la empresa TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE.

Que, las Declaraciones de Ingreso y Cargos reclamados corresponden al siguiente detalle:

Declaraciones de Ingreso N°s:

- 5100074503-4 de 05.07.2005 corriente a fs. tres (3)
- 5100077271-6 de 12.09.2005 corriente a fs. diez (10)
- 5100077269-4 de 12.09.2005 corriente a fs. diecinueve (19)
- 5100077137-k de 08.09.2005 corriente a fs. veintinueve (29)
- 5100077022-3 de 07.09.2005 corriente a fs. treinta y siete (37)
- 5100074973-0 de 18.07.2005 corriente a fs. cincuenta y dos (52)
- 5100074840-8 de 13.07.2005 corriente a fs. sesenta y uno (61)
- 5100073772-4 de 15.06.2005 corriente a fs. setenta y dos (72)
- 5100074319-8 de 29.06.2005 corriente a fs. ochenta y dos (82)
- 5100074124-1 de 23.06.2005 corriente a fs. noventa y dos (92)
- 5100074123-3 de 23.06.2005 corriente a fs. ciento uno (101)
- 5100074065-2 de 23.06.2005 corriente a fs. ciento diez (110)
- 5100074045-8 de 23.06.2005 corriente a fs. ciento veinte (120)
- 5100075152-2 de 21.07.2005 corriente a fs. ciento treinta y uno (131)
- 5100075011-9 de 19.07.2005 corriente a fs. ciento cuarenta y uno (141)
- 5100074976-5 de 18.07.2005 corriente a fs. ciento cincuenta y dos (152)
- 5100074002-4 de 21.06.2005 corriente a fs. ciento sesenta y uno (161)
- 5100073773-2 de 15.06.2005 corriente a fs. ciento setenta y uno (171)



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



5100076108-0 de 17.08.2005 corriente a fs. ciento ochenta (180)  
5100076457-8 de 24.08.2005 corriente a fs. ciento noventa y uno (191)  
5100077021-7 de 06.09.2005 corriente a fs. doscientos (200)  
5100077588-k de 21.09.2005 corriente a fs. doscientos nueve (209)  
5100077894-3 de 27.09.2005 corriente a fs. doscientos dieciocho (218)  
5100077919-2 de 27.09.2005 corriente a fs. doscientos veintiocho (228)  
5100078211-8 de 30.09.2005 corriente a fs. doscientos treinta y nueve (239)  
5100077895-1 de 27.09.2005 corriente a fs. doscientos cuarenta y ocho (248)  
5100079211-3 de 27.10.2005 corriente a fs. doscientos cincuenta y nueve (259)  
5100079360-8 de 31.10.2005 corriente a fs. doscientos setenta y uno (271)  
5100079356-k de 31.10.2005 corriente a fs. doscientos ochenta y uno (281)  
5100066147-7 de 23.11.2004 corriente fs. doscientos noventa y uno (291)

**Cargos N°s:**

159 de 25.09.2006 corriente a fs. uno (1)  
160 de 25.09.2006 corriente a fs. ocho (8)  
161 de 25.09.2006 corriente a fs. diecisiete (17)  
162 de 25.09.2006 corriente a fs. veintisiete (27)  
163 de 25.09.2006 corriente a fs. treinta y siete (37)  
164 de 25.09.2006 corriente a fs. cincuenta (50)  
165 de 25.09.2006 corriente a fs. cincuenta y nueve (59)  
166 de 25.09.2006 corriente a fs. setenta (70)  
167 de 25.09.2006 corriente a fs. ochenta (80)  
168 de 25.09.2006 corriente a fs. noventa (90)  
169 de 25.09.2006 corriente a fs. noventa y nueve (99)  
170 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento ocho (108)  
171 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento dieciocho (118)  
172 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento veintinueve (129)  
173 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento treinta y nueve (139)  
174 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento cincuenta (150)  
175 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento cincuenta y nueve (159)  
176 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento sesenta y nueve (169)  
177 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento setenta y ocho (178)  
178 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento ochenta y nueve (189)  
179 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento noventa y ocho (198)  
180 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos siete (207)  
181 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos dieciséis (216)  
182 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos veintiséis (226)  
183 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos treinta y siete (237)  
184 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos cuarenta y seis (246)  
186 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos cincuenta y siete (257)  
187 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos sesenta y nueve (269)  
188 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos setenta y nueve (279)-  
240 de 26.09.2006 corriente a fs. doscientos ochenta y nueve (289)

**Considerando:**

Que, los Cargos fueron formulados, en su oportunidad, por no corresponder la aplicación de la Cláusula de la Nación más favorecida Art. C-07 del Tratado de Libre



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

Comercio Chile Canadá, al determinarse que las mercancías objeto de los despachos, tales como equipos ruteadores, concentradores de tratamientos de datos clasificados en la posición 8471.8090 y a sus partes, módulos de puertas, tarjetas interfase, chasis, conversor de voz, clasificadas en la posición 8473.3090 del Arancel Aduanero.

Que, los Cargos N°s 186, 187 y 188 de fecha 25.09.2006, correspondientes a las Declaraciones de ingreso N°s 5100079211-3 de 27.10.2005; 5100079360-8 de 31.10.2005 y 5100079356-k de 31.10.2005, se encuentran formulados dentro del plazo establecido en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, las mercancías amparadas por las declaraciones de importación señaladas anteriormente corresponden a equipos de telefonía y telecomunicación, por lo tanto su clasificación procede por las posiciones 8517.5090, y las partes de aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital, tales como tarjetas de memoria, módulos de puertas, chasis para ruteadores, etc., corresponden a la posición 8517.9090 del Arancel Aduanero.

Que, el router o ruteador es un aparato que permite determinar la ruta óptima en que los paquetes o unidades de datos deben fluir entre las redes de área local o amplia, aplicando reglas de seguridad, filtraje y optimización de los recursos de la red; pueden seleccionar las interfaces LAN (red de área local) y WAN (red de área amplia); se usan en entornos de red grandes sucursales de las empresas y en el equipamiento terminal de abonados de las compañías de telecomunicaciones.

Que, a través de diversos Dictámenes de clasificación, entre ellos, el N° 007, de 09.02.2000, 144, de 06.12.2001 y 146, de 06.12.2001, se determinó la clasificación de los routers en la ex partida 8517.5000 del Arancel Aduanero, que comprendía los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.

Que, de acuerdo a las Notas Explicativas de la referida partida arancelaria, los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital están basados en la modulación de una corriente eléctrica portadora o de un haz de luz por señales analógicas o digitales. Utilizan la técnica de modulación por corriente portadora, impulsos codificados (PCM) o cualquier método digital. Se utilizan en la transmisión de toda clase de información (palabras, datos, imágenes, etc.).

Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los equipos a los que genéricamente se le denomina "routers" corresponden a aparatos cuya clasificación procede por la partida 8517.5090, por cuanto combinan el acceso telefónico, enrutamiento y servicios entre redes de área local y el multiservicio integrado de voz, video y datos en el mismo aparato, y por consiguiente no le es aplicable el beneficio arancelario que establece el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá..

Que, en atención a que las Declaraciones de Ingreso impugnadas N°s 5100079211-3 de 27.10.2005, 5100079360-8 de 31.10.2005 y 5100079356-k de 31.10.2005, correspondientes a los Cargos N°s 186, 187 y 188 respectivamente, con la necesidad

de disponer de los documentos de respaldo e información técnica relativa al uso y función específica de los productos por éstas amparados, con fecha 16.06.2011, se decretó medida para mejor resolver requiriendo dichos antecedentes con el fin de determinar la naturaleza de las mercancías, y por ende, la correcta clasificación arancelaria de las mismas.

Que, no se adjuntaron todos los antecedentes solicitados, no obstante, de la prórroga concedida por Oficio Ordinario N° 11787 de 19.07.2011, motivo por el cual este Tribunal ha dispuesto emitir el fallo conforme lo tenido a la vista.

Que, para los Cargos que se señalan a continuación, el abogado señor Rolando Fuentes Riquelme mediante escrito corriente a fs. trescientos veintiséis (326), alega que éstos fueron formulados fuera del plazo legal, solicitándose se declare la prescripción de ellos:

**Cargos N°s:**

159 de 25.09.2006 corriente a fs. uno (1)  
160 de 25.09.2006 corriente a fs. ocho (8)  
161 de 25.09.2006 corriente a fs. diecisiete (17)  
162 de 25.09.2006 corriente a fs. veintisiete (27)  
163 de 25.09.2006 corriente a fs. treinta y siete (37)  
164 de 25.09.2006 corriente a fs. cincuenta (50)  
165 de 25.09.2006 corriente a fs. cincuenta y nueve (59)  
166 de 25.09.2006 corriente a fs. setenta (70)  
167 de 25.09.2006 corriente a fs. ochenta (80)  
168 de 25.09.2006 corriente a fs. noventa (90)  
169 de 25.09.2006 corriente a fs. noventa y nueve (99)  
170 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento ocho (108)  
171 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento dieciocho (118)  
172 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento veintinueve (129)  
173 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento treinta y nueve (139)  
174 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento cincuenta (150)  
175 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento cincuenta y nueve (159)  
176 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento sesenta y nueve (169)  
177 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento setenta y ocho (178)  
178 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento ochenta y nueve (189)  
179 de 25.09.2006 corriente a fs. ciento noventa y ocho (198)  
180 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos siete (207)  
181 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos dieciséis (216)  
182 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos veintiséis (226)  
183 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos treinta y siete (237)  
184 de 25.09.2006 corriente a fs. doscientos cuarenta y seis (246)  
240 de 26.09.2006 corriente a fs. doscientos ochenta y nueve (289)  
formulados en contra de TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



**Se resuelve:**

Confirmase el fallo de Primera Instancia de fs. trescientos dieciocho (318) y siguientes, con declaración:

Déjense sin efecto solo los Cargos N°s 159 al 184 de 25.09.2006 y N° 240 de 26.09.2006, por haber sido notificados fuera de plazo legal.

Notifíquese.

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**



**SECRETARIO**



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

RECLAMO DE AFORO Nº 480 / 19.10.2006

SANTIAGO, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE

VISTOS :

Los Reclamos de Aforo Nºs. 481 al 509, de fecha 19.10.2006, acumulados al reclamo de aforo Nº480, de igual fecha, interpuesto a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduana señor Leslie Macowan R., en representación de los Sres. TELEFONICA EMP. CTC CHILE S.A., R.U.T. Nº90.430.000-4, mediante la cual viene a reclamar los Cargos Nºs. 159 al 188, todos de fecha 25.09.2006 y 240 del 26.09.2006, formulados a las Declaraciones de Ingreso Nºs. 5100074503-4/05.07.05; 5100077271-6/12.09.05; 5100077269-4/12.09.05; 5100077137-K/08.09.05; 5100077023-3/07.09.05; 5100074973-0/18.07.05; 5100074840-8/13.07.05; 5100073772-4/15.06.05; 5100074319-8/29.06.05; 5100074124-1/23.06.05; 5100074123-3/23.06.05; 5100074065-2/23.06.05; 5100074045-8/23.06.05; 5100075152-2/21.07.05; 5100075011-9/19.07.05; 5100074976-5/18.07.05; 5100074002-4/21.06.05; 5100073773-2/15.06.05; 5100076108-0/17.08.05; 5100076457-8/24.08.05; 5100077021-7/06.09.05; 5100077588-K/21.09.05; 5100077894-3/27.09.05; 5100077919-2/27.09.05; 5100078211-8/30.09.05; 5100077895-1/27.09.05; 5100079211-3/27.10.05; 5100079360-8/31.10.05; 5100079356-K/31.10.05; y 5100066147-7/23.11.04; todos de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que el Despachador señala que su reclamo obedece al cambio de clasificación arancelaria formulada en las Denuncias Nºs. 71881, 71893, 71892, 71891, 71890, 71817, 71814, 71812, 71852, 71851, 71849, 71848, 71828, 71825, 71821, 71819, 71858, 71856, 71883, 71884, 71885, 71905, 71907, 71918, 71919, 71913, 72168, 72245, 72245 y 70382, todas del año 2006, que de acuerdo a información de los ingenieros de las empresas de informática han definido los ruteadores como una máquina de procesamiento de datos (CPU) de diferentes velocidades, dependiendo del modelo y serie, unidad de memoria, fuente de poder interna o externa, puertos para la conexión a las redes de área local y ranuras para la inserción de ensamblados de circuitos impresos para la incorporación física de dichos equipos, los cuales son unidades de entrada y salida de datos que forman la parte integral y física de la máquina en cuestión quedando dentro de la chasis, por lo tanto solicita se deje sin efecto las denuncias;

2.- Que la Fiscalizadora señora Mariana Chinchon R., en su Informe Nº107, de fecha 09.11.2006, señala que las mercancías corresponden a equipos ruteadores (router) y a partes o accesorios de los mismos, según el siguiente detalle, conforme a descripción de la mercancía en DIN:  
ruteador, chasis, circuito de expansión de memoria, módulo interface de voz, concentrador, concentrador de redes, concentrador de tratamiento, módulo interface, conversor de voz, módulos de enlace, módulos de puertos, tarjetas electrónicas montadas, tarjetas de 4,8,16 puertos y tarjetas interface;

3.- Que la fiscalizadora agrega, que los equipos denominados router o ruteadores son controladores de comunicaciones, compuestos por un procesador principal, una memoria interna y varios puertos de entrada/salida, utilizados en sistemas automáticos para tratamiento o procesamiento de datos en red. Considera un hecho relevante que el fabricante y proveedor de los equipos "Cisco Systems" estén dedicados a proveer soluciones de comunicación a grandes y pequeñas empresas, disponiendo dentro de su línea de productos a los denominados "routers" que en diversas series según sus capacidades, proporcionan flexibilidad, seguridad y funcionalidad que demandan actualmente las oficinas, al ofrecer un amplio abanico de características específicamente diseñadas para facilitar las comunicaciones necesarias para el intercambio de datos, voces o videos, y considerando que la Sección XVI del Arancel Aduanero comprende las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, y que la Partida 8517 abarca los aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de abonado de auricular inalámbrico, combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos, concluyendo que no procedería dejar sin efecto el cargo formulado;

4.- Que en la resolución que ordena recibir la Causa aPrueba fue requerida la efectividad que la mercancía señalada como ruteador y partes para ruteador, marca Cisco, son máquinas para el procesamiento de datos y acompañar documentos bases del despacho, notificada mediante Oficio N°2128, de fecha 20.12.2006, la cual no fue contestada;

5.- Que la Sección XVI comprende las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos;

6.- Que la Nota 3 de la Sección XVI, señala que salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto;

7.- Que la partida 85.17 abarca los aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de abonado de auricular inalámbrico, combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital, videofonos;

8.- Que de conformidad a las Notas Explicativas de la referida partida arancelaria, los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital están basados en la modulación de una corriente eléctrica portadora o de un haz de luz por señales analógicas o digitales. Utilizan la técnica de modulación por corriente portadora, impulsos codificados (PCM) o cualquier método digital. **Se utilizan en la transmisión de toda clase de información (palabras, datos, imágenes, etc.);**

9.- Que mediante Fallos de Segunda Instancia N°s. 407/30.08.2006 y 10/29.01.2007, dictamina clasificar a mercancías semejantes a las en controversia, como aparatos de telecomunicación por correa portadora y sus partes, de la posición 8517.5090 y 8517.9090 del Arancel Aduanero;

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMANSE los Cargos N°s 159 al 188, todos de fecha 25.09.2006 y 240 del 26.09.2006 formulados a los Sres. TELEFONICA EMPRESA CTC CHILE S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.

*184 y 186 al 188*



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB  
JUEZA DIRECTORA REGIONAL  
ADUANA METROPOLITANA



HERNÁN MARTINI G.  
SECRETARIO

AAL/HMG/RLD

**ROP 12542 al 12571**